

PEACE & SECURITY

PAIX ET SÉCURITÉ INTERNATIONALES



13
2025



EUROMEDITERRANEAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW
AND INTERNATIONAL RELATIONS



ISSN 2341-0868

DOI: http://dx.doi.org/10.25267/Pax_secur_int.2025.i13

Citation: MARTÍN RODRÍGUEZ, P. , “RODRIGO HERNÁNDEZ, A.J., *La autonomía del Derecho internacional público*, Aranzadi, Madrid, 2024, 274 pp.”, *Peace & Security – Paix et Sécurité Internationales*, No 13, 2025.

Received: 25 July 2025.

Accepted: 18 November 2025.

RODRIGO HERNÁNDEZ, A.J., *La autonomía del Derecho internacional público*, Aranzadi, Madrid, 2024, 274 pp.

La autonomía del Derecho internacional público es una obra de madurez de A. Rodrigo y así, creo, ha de leerse. En ella, el tema de si el Derecho internacional se distingue (es autónomo) de la moral y de la política se emancipa para entrelazarse con la fundamentación de una posición metodológica, el positivismo jurídico incluyente internacional, y con la labor o función del internacionalista, entendida en términos no solo intelectuales sino éticos. Y, ese entrelazamiento se produce bajo el sello distintivo de su autor, como hace las cosas el prof. Rodrigo: meditadamente, sin estridencias, argumentando en un diálogo constante con el resto de las aportaciones y no tanto en un debate —menos aún lucha— dialéctico que hubiera de ganarse. El lector se familiarizará con la recurrente expresión “rendimiento explicativo” que es la aspiración que, creo, guía y ha guiado en su trayectoria al autor.

Y es también ahora, como se reconoce en su introducción, una obra necesaria para el Derecho internacional pues nos adentramos en tiempos en que la tentación de abjurar de él y de su función social es grande. Y es necesaria, añado yo, para los internacionalistas, especialmente los más jóvenes que, una vez superados sus primeros escarceos con la investigación científica, deben empezar a enfrentarse con el asunto del “método”, con la necesidad de reflexionar sobre el andamiaje teórico que condiciona y propicia nuestro conocimiento. Y, en este sentido, esta obra, por su anclaje en los *fundamentals* de la ciencia jurídica desde comienzos del siglo XX, envía dos mensajes invaluables de continuidad y coherencia intelectual: colectiva e individual. *La autonomía del Derecho internacional público* recoge y atraviesa, es decir, utiliza en su argumentación toda tradición del pensamiento jurídico, no solo internacionalista, construyendo a partir de ella con las aportaciones actuales. Las fuentes son primarias, no secundarias. Se trata de un rasgo genuinamente

europeo, vernáculo y, lamentablemente, en vías de extinción. Pero la obra es un ejemplo, como decía también individual, de una carrera investigadora de fondo, de la posibilidad de ir cimentando a lo largo del tiempo una posición contrastada con sus opuestas, consciente de sus puntos débiles y de sus fortalezas y, por eso, decidida, sopesada, sólida porque no es dogmática.

La obra está confeccionada, diría yo, con una suerte de frontispicio sobre la ciencia del Derecho internacional, para encadenar una serie de capítulos donde se van repasando las grandes concepciones de la ciencia jurídico-internacional, a veces prestando más atención a cómo abordan la autonomía y otras abordándolas de forma más general. El objetivo es llevar al lector pausadamente a la justificación de la posición metodológica asumida, ese positivismo jurídico incluyente internacional, desde donde se analiza la relativa autonomía del Derecho internacional frente a la moral y a la política. Mi sensación, sin embargo, es que la obra tiene algo de circular que su índice no esconde y, como afirma el propio autor en algún lugar, en buena medida son formas distintas de mirar el mismo objeto. El equilibrio entre linealidad y circularidad me parece pensado. Leer seguidamente las recapitulaciones en las que acaban los capítulos dos a seis permite advertir una línea recta de razonamiento; leer las funciones de la ciencia jurídica internacional y la defensa del mito necesario de la autonomía del Derecho internacional hace visible un razonamiento bastante más circular, circularidad que aparece de tanto en tanto en el desarrollo de los capítulos.

Como apuntaba, el primer capítulo se detiene en el origen y funciones de la ciencia del Derecho internacional con un objetivo ya enderezado a la propia autonomía, pues en realidad el autor nos explica cómo la emancipación del iusnaturalismo hizo emerger la ciencia del Derecho internacional (positivo), que en sí plantea la cuestión de su autonomía; y, ahí, Ángel Rodrigo ya nos adelanta su posición cuando en sus funciones la vincula la ciencia con los fines de la sociedad internacional, la construcción del sistema jurídico internacional (la gramática del Derecho internacional) y la defensa de su autonomía.

Los capítulos segundo y tercero, bajo los encabezados del *fundamento de la obligatoriedad* y la *naturaleza jurídica*, respectivamente, suponen el primer elemento de su decantación metodológica. Así, el autor se desmarca del positivismo voluntarista (con un repaso de sus autores clásicos y contemporáneos) y del normativismo kelseniano. Seguidamente, y abocado al objetivismo, analiza

las posiciones que han asentado la normatividad internacional en el hecho social (Scelle) o en una práctica social que inmediatamente llama desde el punto de vista de la ciencia jurídica a la regla de reconocimiento hartiana y, posiblemente también, a las aproximaciones constructivistas (Brunnée y Toope). Es interesante este capítulo no solo por una desambiguación sobre el auténtico alcance de la posición de Hart sobre el Derecho internacional sino por su *aggiornamento* con que el autor interpreta en la posición de Jean d'Aspremont sobre la soberanía de las formas bajo un conjunto de creencias de una comunidad interpretativa.

El segundo paso de la decantación metodológica se articula en los capítulos cuarto y quinto. El cuarto capítulo se abre con el puente entre metodología y autonomía, pues en realidad se utiliza la autonomía como trampolín desde el que rebatir teorías que, a juicio del autor, sujetan o someten el Derecho (internacional) a la moral (Dworkin) o bien lo convierten en un subproducto del poder internacional (donde entran, lógicamente, las concepciones realistas y críticas, y a las que suma Rodrigo las instrumentalistas). Termina el capítulo con lo que, me parece, es su propuesta metodológica refinada: la concepción de la regla de reconocimiento como una *convención con dimensión constitutiva* que, en realidad, conecta directamente esa regla con los criterios de identificación de las normas jurídicas que utilizan y comparten los operadores jurídicos y las comunidades interpretativas de la comunidad internacional. Esta propuesta le permite dos puntos. Primero, insertando la regla de reconocimiento en la práctica social, en el comportamiento de operadores y emerge de esa manera la tesis social de las fuentes donde finalmente se justifica la autonomía del Derecho internacional. Segundo, configurando la regla de reconocimiento como una convención constitutiva escapa a las contaminaciones consensualistas, más o menos veladas, que se le podrían imputar. Siguiendo a Lewis, dice el autor que la convención es precisamente lo que surge cuando no existe acuerdo. Los últimos apartados del capítulo se destinan a mostrar que la doctrina internacionalista (O. Casanovas), la CDI y los tribunales internacionales efectivamente se embarcan en estas prácticas de identificación de las normas, de utilización de criterios de identificación, de una regla de reconocimiento en definitiva.

A partir de ahí y sobre la base, ciertamente, de que nos movemos en una concepción positivista analítica, el último paso de su propuesta metodológica

está en abrirse a una peculiar conexión con la moral por vía precisamente de los criterios de identificación. Sostiene, trasladando a nuestro ámbito, las propuestas de autores como Coleman, Waluchov y Moreso, que en el Derecho internacional se incorporan los valores morales compartidos por la comunidad internacional a través de ciertos *criterios de identificación incluyentes*. De esta manera, la regla de reconocimiento se vuelve compleja porque introduce valores que determinan la identificación de la norma no en aspectos formales (pedigrí), sino sustantivos. Siendo esto así, es lógico que A. Rodrigo proponga la denominación de *positivismo jurídico incluyente internacional*. La cláusula Martens le proporciona un caso de incorporación posiblemente inapelable, pintiparado. Pero el autor dedica las últimas páginas a demostrar que las normas de *ius cogens* proporcionan otro ejemplo de criterios de identificación incluyentes. El esfuerzo está justificado, pues con esas consideraciones el autor conecta su posición con la categoría normativa fundamental del Derecho internacional contemporáneo y, no por casualidad, con el principal desafío metodológico al que se ha enfrentado su ciencia jurídica.

El capítulo sexto recoge el resultado para proyectarlo sobre la autonomía del Derecho internacional que, naturalmente, no puede ser sino relativa en la medida en que existe una relación contingente con la moral (implícita en su posición metodológica) y, a su vez, también con la política. En este último aspecto, la reflexión del autor me parece más inclinada a defender la autonomía (que califica de mito necesario) que a mostrar esa conexión contingente, pues se centra en lo que aporta esa autonomía: una estructura de autoridad política, un cauce de protección de intereses estatales y comunitarios (que podría entenderse como una concesión al poder por vía de función legislativa) y proporcionar el espacio, la comunidad internacional, para el acuerdo y el desacuerdo. Emergen las características de esa autonomía relacional, dinámica o evolutiva y frágil. El problema institucional del Derecho internacional (R. Collins) en vez de incidir sobre esa conexión con el poder que no explora, le sirve a Ángel Rodrigo para reconducir al iusinternacionalista la tarea de defender esa autonomía.

Uno puede dudar de si la trayectoria del autor lo ha traído a este punto metodológico o si, por el contrario, ha sido su visión positivista incluyente la que ha orientado sus preocupaciones científicas hacia temas donde el voluntarismo estatal, por sofisticado que fuera, patinaba (del constitucionalismo a las normas

globales). Pero la respuesta a ello en nada altera que *La autonomía del Derecho internacional público* sea un trabajo excepcional. Una obra que, sin perseguir un ejercicio vanidoso de erudición, termina por su compromiso intelectual con la tradición y con el presente del pensamiento jurídico internacional adquiriendo una solidez enciclopédica. Es, también, indiscutiblemente, una aportación clásica, para algunos quizá canónica, en la elección del tema y en su ejecución. Pero conviene leerla precisamente para no confundirse: el clasicismo no procede del desconocimiento, sino de la elección, de la reflexión madurada de cuál es la función que el internacionalista ha de tener, menos heroica intelectualmente y, con seguridad, mucho más relevante socialmente. Insisto, por ello, que es una obra oportuna hoy para el Derecho internacional y para los iusinternacionalistas.

Pablo Martín Rodríguez

Universidad de Granada

PEACE & SECURITY PAIX ET SÉCURITÉ INTERNATIONALES

13

2025

EUROMEDITERRANEAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW AND INTERNATIONAL RELATIONS

TABLE OF CONTENTS / January-December 2025 / No 13

IN MEMORIAM

Ángel RODRIGO, Caterina GARCÍA, Silvia MORGADES, Josep IBÁÑEZ, Pablo PAREJA
In Memoriam Oriol Casanovas y La Rosa (1938-2024): la Universidad como continuidad

EDITORIAL

Ángeles JIMÉNEZ GARCÍA-CARRIAZO

The Spanish submission for extension of the Canary Islands continental shelf: Spain and Morocco face each other in a new ring

Antoni PIGRAU SOLÉ

Israel en Palestina: quince meses de guerra contra la ONU y el Derecho Internacional

STUDIES

Pilar Eirene DE PRADA BENITO

Reflexions en temps d'exceptionnalité permanente: une analyse à travers le cas de la Palestine et d'Israël

Maria Elena GUIMARAES, Michelle EGAN

Subnational mobilization and political countermovement in EU trade policy in Belgium, Germany and Spain

Irene BACEIREDO MACHO

Shaping EU borders: an analysis of the technological and institutional developments in border management in the European Union

NOTES

Patricia VELLA DE FREMEAUX, Felicity ATTARD

Human Rights implications of the European Union Migration and Asylum Pact in Search and Rescue Operations

Simone MARINAI

The scrutiny of Frontex's operations: analysis of the EU judicial and non-judicial mechanisms available

Claudia CINELLI

Drawing lines in a borderless outer space: legal challenges to the establishment of safety zones

Anass Gouyez BEN ALLAL

The bilateral relations of China with North African countries: Beyond the framework of Soft Power policy

Francesco SEATZU

Refugees and conflicts: 74 years after Geneva, where do we stand?

AGORA

Carmen QUESADA ALCALÁ

La Corte Penal Internacional y los crímenes internacionales cometidos por Israel en

Territorios Palestinos Ocupados

Melanie O'BRIEN

¿Está ocurriendo un genocidio en Gaza?

HOMENAJE AL PROFESOR LIÑÁN NOGUERAS

Juan Manuel DE FARAMÍNÁN

Consensus and dissent: An inveterate dialectic

Paz Andrés SÁENZ DE SANTA MARÍA

Tratados multilaterales y Conferencias de las Partes: un fenómeno complejo

Teresa FAJARDO DEL CASTILLO

Flawed consensus and soft law: from the Conference on Security and Cooperation in Europe to a Future Peace Conference on Ukraine

Antonio REMIRO BROTÓNS

La utopía de un Nuevo Orden basado en el derecho, el multilateralismo y la solidaridad

Inmaculada MARRERO

Globalization and privatization of International Relations

Javier ROLDÁN

Time and International Law

DOCUMENTATION

DOCUMENTACIÓN I. International Criminal Court - Palestine - Israel - Warrants of Arrest for B. Netanyahu and Y. Gallant

DOCUMENTACIÓN II. Palestine - Destruction of health infrastructure in Gaza - Israel's genocide against Palestinians

ANNOTATED BIBLIOGRAPHY

MERKEL, Á., Libertad. Memorias (1954-2021), RBA, Barcelona, 2024, 831 pp. por L. ROMERO BARTUMEUS

SÁNCHEZ COBALEDA, A., La regulación jurídica internacional de los bienes de doble uso, Marcial Pons, Madrid, 2023, 360 pp. Por M. I. TORRES CAZORLA

SARMIENTO, D., El Derecho de la Unión Europea, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2022 (4th ed.), 775 pp. Por M. A. BELLIDO LORA

VILLANUEVA LÓPEZ, C.D., El programa s-80. Dos décadas luchando por mantenerse a flote, Catarata, Madrid, 2023, 320 pp. Por L. ROMERO BARTUMEUS

RODRIGO HERNÁNDEZ, A.J., La autonomía del Derecho internacional público, Aranzadi, Madrid, 2024, 274 pp. Por Pablo MARTÍN RODRÍGUEZ.



Observatory for
MIGRATION &
HUMAN RIGHTS

